

Bogotá D.C.

**Señor:**

JHON FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO  
Dirección: CRA 10F SUR 79 BQ 12 APTO 304  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO SDHT 1-2022-3949.

Respetado Señor Jhon Freddy:

En atención al derecho de petición con radicado del asunto, al respecto, se procede a dar respuesta en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, de la siguiente manera:

De manera atenta le informamos que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 145 de 2021 *“ Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, creando especialmente en su artículo 30, el programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente el canon de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional; programa reglamentado por la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

En ese sentido, la SDHT procedió a verificar las actas expedidas por el comité de asignaciones del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento de la SDHT y se constató que su hogar no ha sido beneficiario de dicho aporte.

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento estará conformado por hasta un máximo de dos (2) pagos mensuales, cuyo monto mensual será de doscientos setenta mil pesos

(\$270.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Así, la administración distrital definió que el segmento poblacional susceptible de ser beneficiario con esta modalidad de subsidio serán únicamente los hogares en pobreza extrema que sean identificados y focalizados a través de los recorridos que realice la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Estrategia Territorial Integral Social — Tropa Social, en los territorios vulnerables y que sean remitidos por dicha entidad a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme lo estableció el artículo 4 de la Resolución 462 de 2021.

La SDHT verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento operativo del programa a cada uno de los integrantes de los hogares que fueron incluidos en los registros administrativos o listados censales remitidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento se entregará a los hogares una vez se haya verificado y cumplan lo siguiente: i) que el hogar cumple los requisitos de asignación establecidos en la normativa del programa; ii) que el hogar esté incluido en listados de hogares aprobados por la Secretaría Distrital del Hábitat a través del comité de asignaciones del Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento y iii) que exista la disponibilidad presupuestal y recursos económicos del proyecto de inversión para hacer el respectivo giro al hogar beneficiario.

Con lo señalado anteriormente, para acceder al beneficio del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento, se requiere que su hogar sea identificado y focalizado por la Tropa Social de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de su Estrategia Territorial Integral Social, para que la SDHT proceda con la verificación de requisitos y con su cumplimiento poder asignar el beneficio de que trata el programa

Por otro lado, respecto a lo manifestado en el escrito allegado a saber “(...) 4. Solicito realice la modificación de la calificación con la cual me evaluaron en el Sisbén (...) 6. Solicito se realice nuevamente la visita en el bien inmueble en el cual habito para que de esta manera se evidencie la pobreza extrema en la cual vivo (...)”, de manera atenta le informamos que, su derecho de petición fue remitido a las Secretarías Distritales de Pla-

neación e Integración Social para que, respectivamente, den respuesta sobre el particular; lo anterior en cumplimiento del artículo 21 Ley 1755 de 2015.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co) ó [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co).

Cordialmente,

**CAMILO ANDRES LONDONO LEON**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: MONICA CARDENAS  
Revisó: JULIAN FELIPE BONILLA MORENO-  
Aprobó: CAMILO ANDRES LONDONO LEON